



OBSERVATORIO LEGISLATIVO LOCAL

Informe de Asuntos Entrados y Proyectos Tratados (DICIEMBRE DE 2018)

**INFORME DE ASUNTOS ENTRADOS Y PROYECTOS TRATADOS
(DICIEMBRE DE 2018)**

OBJETIVO

El presente relevamiento da cuentas de los expedientes ingresados por los diferentes Concejales, ciudadanos y Ejecutivo Municipal, en el mes de diciembre del año 2018 y que tienen relación directa (y en algunos casos indirecta) con la Asociación Empresaria Hotelero Gastronómica y Afines Rosario.

MODO DE PRESENTACIÓN

En informe presenta los asuntos entrados, proyectos presentados, tratados, aprobados y en comisión.

A continuación el listado de los mismos:

- [Proyectos de pedidos de informes sobre emprendimientos](#)
- [Programa de Certificación de Equidad de Género en Empresas](#)
- [Modificación del plazo de vigencia de las habilitaciones comerciales](#)

PEDIDO DE INFORMES SOBRE EMPRENDIMIENTOS

Expediente

247.674-P-2018

ENCOMIENDA AL D.E. INFORME SOBRE BAR "CLUB FIRE" DE OROÑO 2735

Autores: CHUMPITAZ, BOUZA, CARDOZO

Estado: Aprobado

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO EL SIGUIENTE

DECRETO
(N° 55.116)

Concejo Municipal

Los Concejales Gabriel Chumpitaz, Agustina Bouza y Carlos Cardozo han presentado el siguiente proyecto de Decreto, el cual expresa:

"Visto: La clausura del boliche "Club Fire", de Oroño 4735 de la ciudad de Rosario, y Considerando:

Que dos fuerzas de seguridad allanaron el pasado 9 de diciembre, el boliche de la zona sur que resultó clausurado porque la capacidad estaba saturada en casi cuatro veces respecto de la cantidad de público admitida.

Que si bien, la razón formal del cierre preventivo del local fue ese, aparentemente el verdadero motivo del avance de las fuerzas policiales fue otro: la fuerte sospecha de que ese boliche tiene como propietario real a un hombre de lazos muy estrechos con los líderes de la banda de Los Monos y que el comercio es una fuente de financiamiento de la organización a la vez que de lavado de dinero proveniente del terreno ilícito.

Que conforme a fuentes periodísticas, los investigadores tienen también la certeza de que ese es un lugar habitual de reunión de grupos que estuvieron implicados en las balaceras a domicilios vinculados a jueces que sacudieron Rosario entre mayo y agosto pasado, hace horas los Tribunales Provinciales y el Centro de Justicia Penal, ambos de Rosario.

Que el objetivo de la acción fue detectar si había armas y se encontró una pistola bersa de calibre 9 milímetros con ocho proyectiles en el cargador.

Que el personal municipal labró un acta de clausura en el lugar por motivos tales como la presencia de menores de edad pero, sobre todo, la saturación en cuanto a público.

Que el operativo fue concretado por personal de la Tropa de Operaciones Especiales

(TOE) y Policía de Investigaciones de Rosario (PDI) junto con el personal municipal que clausuró el boliche por diferentes infracciones administrativas.

Que las pesquisas sostienen que el boliche Club Fire es una de las pantallas para el blanqueo de activos provenientes del delito usado por "Los Monos", a través de gente muy allegada que no cuenta con antecedentes penales.

Que este tipo de actividades, posibilitan el lavado de dinero, así como también la tenencia de licencia de taxis y remises y otras propiedades, como se solicitó bajo el Expte. 228.008-P-2016, aprobado y no contestado".

Por lo expuesto, se eleva para su aprobación el siguiente proyecto de:

DECRETO

Artículo 1º.- Encomiéndose al Departamento Ejecutivo Municipal para que, a través de la repartición que corresponda, remita a este Cuerpo en un plazo de treinta días de aprobado el presente, la información que seguidamente se detalla:

- a) Condiciones de habilitación del bar denominado "Club Fire", ubicado en calle Oroño 4735 de esta ciudad, consignando fecha de habilitación y rubro;
- b) Titular/es que ha/an solicitado la habilitación y/o sociedad en su defecto;
- c) Si se han registrado denuncias por parte de vecinos a los organismos de control municipales;

e) Si se han efectuado inspecciones en el mismo, indicando si existen actas de infracción, detallando fecha y hora y sanciones a las que hubiera dado lugar.

Art. 2º.- Deberá adjuntarse copia respaldatoria de la información solicitada.

Art. 3º.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 13 de Diciembre de 2018.-

Expediente

247.279-P-2018

ENCOMIENDA AL D.E. INFORME SOBRE BAR "TEMPLE CRAFT" SITO EN CALLE JUJUY 2243

Autores: CARDOZO

Estado: Aprobado

PROGRAMA DE CERTIFICACIÓN DE EQUIDAD DE GÉNERO EN EMPRESAS

Expediente

247.525-P-2018

ORDENANZA CREA PROGRAMA DE CERTIFICACIÓN DE EQUIDAD DE GÉNERO EN EMPRESAS

Autores: IRIZAR - GHIRARDI - LEPRATTI - SCHMUCK - GIGLIANI - LÓPEZ - TEPP

Estado: Producción y Promoción del Empleo; Gobierno, Presupuesto y Hacienda

El proyecto crea el Programa de Certificación de Equidad de Género en Empresas con el objetivo de contribuir a la disminución de las brechas de género en detrimento de las mujeres en sus ámbitos de trabajo

El mismo es de adhesión voluntaria.

La empresas de **cualquier rubro que adhieran al mismo** y que hayan obtenido la Certificación de Equidad de Género en sus productos y/o servicios, contarán con los siguientes beneficios:

1. Tendrán preferencia en las compras realizadas por la Municipalidad de Rosario, sus organismos descentralizados y/o empresas concesionarias.
2. Tendrán prioridad para la participación en ferias, mercados locales y/o eventos de carácter institucional.
3. Promoción y difusión en medios oficiales de la marca “sello de equidad de género” a crearse, para generar conciencia en en la ciudadanía sobre la importancia de consumir estos productos y utilizar estos servicios certificados.

ORDENANZA

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo N°1: Créese el Programa de Certificación de Equidad de Género en Empresas con el objetivo de contribuir a la disminución de las brechas de género en detrimento de las mujeres en sus ámbitos de trabajo mediante el diagnóstico, la evaluación y la aplicación de medidas de equidad que, articuladas estratégicamente a través de un plan de acción de las empresas, permita que éstas, además de ser generadoras de empleo y de riqueza para la sociedad, contribuyan también a una sociedad mejor y más justa.

Artículo N°2: Se entiende por equidad de género en las empresas la presencia en las mismas de estructuras, procesos de trabajo, gestión de

recursos humanos y cultura organizacional sensibles al género y proactivas en la promoción de la igualdad entre mujeres y hombres.

Artículo N°3: La incorporación al Programa de Certificación de Equidad de Género dispuesto por la presente ordenanza es de carácter voluntario para todas las empresas radicadas en la ciudad de Rosario, cualquiera sea el sector y rama de actividad a las que pertenezcan, y cualquiera sea la cantidad de personas empleadas en sus establecimientos.

Artículo N°4: El Departamento Ejecutivo tendrá a su cargo la reglamentación de la presente ordenanza.

Artículo N°5: La Autoridad de Aplicación de la presente norma será la Dirección de Empleo de la Municipalidad de Rosario y el Instituto Municipal de la Mujer.

Artículo N°6: La Autoridad de Aplicación, sin perjuicio de sus funciones específicas, tendrá la siguientes facultades y atribuciones:

1. Velar por la transparencia, confiabilidad y autenticidad en el otorgamiento y sostenimiento de la Certificación de Equidad de Género.
2. Conformar la Comisión de Garantía de Equidad.
3. Convocar abiertamente a las empresas para que participen del Programa de Certificación de Equidad de Género en Empresas.
4. Otorgar la Certificación de Equidad de Género a las empresas que cumplimenten las condiciones y requisitos establecidos en el Manual de Directrices para la Equidad de Género en las Empresas y autorizar su uso en productos, servicios, imagen institucional o cualquier otra aplicación que permita la difusión de su compromiso con la equidad de género.
5. Llevar registros de cada empresa que inicie el proceso de certificación e historial de su evolución en dicho proceso.
6. Emitir recomendaciones relacionadas con el cumplimiento de compromisos por la equidad de las empresas evaluadas a los fines de apoyar y facilitar su implementación.
7. Auditar los avances en la implementación y la revalidación de las condiciones de equidad de género de aquellas empresas que deseen, habiendo sido certificadas previamente, sostener la Certificación de Equidad de Género una vez vencido el plazo de vigencia de la misma.

TÍTULO II. DE LA COMISIÓN DE CERTIFICACIÓN DE EQUIDAD

Artículo N°7: La Autoridad de Aplicación deberá conformar la Comisión de Certificación de Equidad (en adelante CCE), que se integrará con 2 o más representantes de las Autoridades de Aplicación, quedando a su disposición la incorporación de otros miembros del Departamento Ejecutivo y/o de representantes de organizaciones de la sociedad civil. Los miembros de la CCE realizarán sus tareas ad-honorem.

Artículo N°8: serán funciones de la CCE:

1. Elaborar el Manual de Directrices para la Equidad de Género en las Empresas.
2. Dictar el reglamento interno de funcionamiento de la CCE.

3. Crear la marca que identifique productos, servicios, imagen institucional o cualquier otra aplicación de las empresas que permita la difusión de su compromiso con la equidad de género.
4. Organizar, promover y gestionar las capacitaciones y otras formas de apoyo para la correcta implementación del Programa de Certificación de Equidad de Género en Empresas.
5. Facilitar la construcción de redes de conocimiento que sean integradas por todos los actores que participan en el proceso: trabajadoras y trabajadores, empleadoras y empleadores, organizaciones empresariales, organizaciones del trabajo y agentes del Estado Municipal.
6. Diagnosticar las condiciones iniciales de las empresas de acuerdo a los requisitos y condiciones establecidos por el Manual de Directrices para la Equidad de Género en las Empresas y evaluar los avances en la implementación.
7. Sugerir eventuales mejoras hacia el interior del Programa de Certificación de Equidad de Género en Empresas sobre los requisitos y condiciones a cumplimentar por las empresas, sobre el proceso de implementación, sobre los criterios y modalidades de evaluación y sobre los métodos de auditoría para revalidar las condiciones y requisitos de las empresas que hayan obtenido la Certificación de Equidad de Género y deseen sostenerlo.
8. Llevar registros de cada empresa que inicie el proceso de certificación e historial de su evolución en dicho proceso.
9. Emitir recomendaciones relacionadas con el cumplimiento de compromisos por la equidad de las empresas evaluadas a los fines de apoyar y facilitar su implementación.
10. Auditar y monitorear los avances en la implementación y del sostenimiento de las condiciones de equidad de género de las empresas que hayan sido certificadas.
11. Todas aquellas funciones que contribuyan a garantizar el cumplimiento de los principios y valores del Programa de Certificación de Equidad de Género en Empresas.

TÍTULO III: DEL PROGRAMA DE CERTIFICACIÓN DE EQUIDAD DE GÉNERO EN EMPRESAS

Artículo N°9: El Programa de Certificación de Equidad de Género en Empresas funcionará bajo los siguientes principios y valores:

1. Promover la igualdad de género desde desde los niveles más bajos hasta los niveles más altos de la dirección de las empresas.
2. Tratar a todas las personas de forma equitativa en el trabajo.
3. Velar por la salud, la seguridad y el bienestar de todos los trabajadores y trabajadoras.
4. Promover la educación, la formación y el desarrollo profesional de las mujeres.
5. Promover la satisfacción personal, familiar, profesional, económica y social de mujeres y varones dentro de su entorno organizacional.

6. Fomentar la sensibilización de la sociedad respecto a las relaciones de equidad de género.
7. Resguardar y garantizar el derecho que tienen las personas que trabajan en una organización a ser tratados justamente, sin importar su clase social, nacionalidad, religión, sexo, capacidad, estado de gestación de la mujer, orientación sexual y/o afiliación política.
8. Llevar a cabo prácticas de desarrollo empresarial, cadena de suministro y mercadotecnia a favor del empoderamiento de las mujeres.
9. Promover la igualdad mediante iniciativas públicas.
10. Evaluar y difundir los progresos realizados a favor de la igualdad de género.

Artículo N°10: El Programa de Certificación de Equidad de Género en Empresas deberá evaluar y generar instrumentos de recolección de datos e indicadores que tengan en cuenta, de mínima, las siguientes dimensiones de las empresas:

1. Las características generales del personal.
2. El reclutamiento, selección y contratación de personal.
3. El desarrollo profesional y desempeño.
4. La remuneración.
5. La conciliación entre la vida laboral, familiar, personal y social.

Artículo N°11: Serán susceptibles de obtener la Certificación de Equidad de Género todos aquellos productos y/o servicios comercializados por empresas que hayan cumplimentado las condiciones y requisitos establecidos por el Manual de Directrices para la Equidad de Género en las Empresas.

Artículo N°12: La reglamentación determinará distintas instancias de certificación según el nivel y grado de cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos por el Manual de Directrices para la Equidad de Género en las Empresas. Cada instancia estará identificada con un sello de equidad de género que sea fácilmente identificable por la ciudadanía.

Artículo N°13: Aquellos productos y/o servicios que hayan obtenido la Certificación de Equidad de Género estarán habilitados a utilizar el sello de equidad de género en sus productos, servicios, imagen institucional o cualquier otra aplicación que permita la difusión del compromiso de la empresa que los produce con equidad de género. En caso de que un producto y/o servicio sea elaborado o prestado utilizando productos y/o servicios que cuenten con el sello de equidad de género, la empresa podrá utilizar en los mismos un sello que indique el origen de sus insumos.

Artículo N°14: El plazo de validez del sello de equidad de género otorgado será estipulado por la reglamentación. Aquellas empresas que, habiendo sido certificadas, deseen mantener el sello de equidad una vez vencido el plazo de su vigencia, deberán a tales fines, solicitar una nueva auditoría para verificar el sostenimiento de las condiciones y requisitos establecidos.

TÍTULO IV: PROMOCIÓN

Artículo N°15: Aquellas empresas que hayan obtenido la Certificación de Equidad de Género en sus productos y/o servicios, contarán con los siguientes beneficios:

1. Tendrán preferencia en las compras realizadas por la Municipalidad de Rosario, sus organismos descentralizados y/o empresas concesionarias.
2. Tendrán prioridad para la participación en ferias, mercados locales y/o eventos de carácter institucional.
3. Promoción y difusión en medios oficiales de la marca “sello de equidad de género” a crearse, para generar conciencia en en la ciudadanía sobre la importancia de consumir estos productos y utilizar estos servicios certificados.

TÍTULO V. SISTEMA DE MONITOREO

Artículo N°16: El uso no autorizado o indebido del sello de equidad de género será pasible de las sanciones que se determinen en la reglamentación de la presente ordenanza, las cuales se graduarán en función de su gravedad y reincidencia.

Artículo N°17: La Autoridad de Aplicación y CCE tendrán plenas facultades para supervisar, cuando lo consideren necesario, los establecimientos de producción y/o elaboración de productos y/o servicios, los correspondientes medios de almacenamiento, comercio y transporte a efectos de auditar la correcto desempeño de los procesos en función de la certificación obtenida. De detectar irregularidades, se atenderán las acciones correctivas o se aplicarán las sanciones según establezca la reglamentación para cada caso.

Artículo N°18: La Autoridad de Aplicación podrá solicitar a la CCE toda la documentación pertinente a los efectos de auditar el funcionamiento de la misma.

MODIFICACIÓN DEL PLAZO DE VIGENCIA DE LAS HABILITACIONES COMERCIALES

Expediente

247.636-P-2018

ESTABLECE SE ELEVE EL PLAZO DISPUESTO EN DECRETO 1818/14 PARA VALIDEZ DE HABILITACIONES COMERCIALES, INDUSTRIALES Y/O DE SERVICIOS

Autores: JAVKIN

Estado: Comisión Gobierno

El proyecto eleva el plazo dispuesto por el artículo 15 del [Decreto 1818/2014](#) para la validez de todas las habilitaciones comerciales, industriales y/o de servicios a desarrollar por personas físicas o jurídicas otorgadas dentro del ejido de la Ciudad de Rosario a **10 (diez) años**, salvo para los rubros incluidos en el artículo sexto; que serán renovables en las condiciones que establece el mencionado Decreto.

En el decreto original el plazo de validez de las habilitaciones es de 5 años.

De cualquier manera el nuevo proyecto establece que a los 5 años se deberá reimprimir el comprobante de habilitación y el Ejecutivo Municipal deberá realizar una inspección al sólo fin de verificar que las condiciones de la habilitación y de seguridad del local hayan permanecido inalterables.

ORDENANZA

Artículo 1°.- Elévese el plazo dispuesto por el artículo 15 del Decreto 1818/2014 a 10 (diez) años, para la validez de todas las habilitaciones comerciales, industriales y/o de servicios a desarrollar por personas físicas o jurídicas otorgadas dentro del ejido de la Ciudad de Rosario, sean éstas con o sin fines de lucro, salvo para los rubros incluidos en el artículo sexto; el cual será renovable en las condiciones que establece el mencionado Decreto.

Artículo 2°.- La totalidad de las presentaciones para nuevas habilitaciones comerciales, industriales y/o de servicios a desarrollar por personas físicas o jurídicas, así como sus renovaciones, transferencias y demás trámites relacionados, deberán ser realizados a través del sistema de ventanilla única electrónica, mediante la puesta en funcionamiento de la plataforma digital cuyo desarrollo fue encomendado por el artículo 8 del Decreto N° 1440/18.

Artículo 3°.- No obstante lo dispuesto en el artículo primero, el titular de los comercios, industrias y/o servicios habilitados deberá ingresar a la plataforma digital

o ventanilla única electrónica a los 5 (cinco) años, a los fines de reimprimir su certificado de habilitación en forma on-line.

Artículo 4°.- Una vez que el titular del comercio, industria o servicio haya reimpreso el certificado de habilitación conforme lo dispuesto en el artículo anterior, el Departamento Ejecutivo Municipal realizará una inspección al sólo fin de verificar que las condiciones de la habilitación y de seguridad del local hayan permanecido inalterables. Esta inspección, y salvo cuestiones vinculadas con la seguridad, no requerirá la presentación de ningún tipo de documentación adicional.

Artículo 5°.- En el supuesto de que la inspección efectúe observaciones por razones vinculadas a la seguridad o al cambio de circunstancias tenidas en cuenta al momento del otorgamiento de la habilitación, se concederá un plazo prudencial para su corrección, el cual en ningún caso podrá superar los 30 días corridos bajo pena de procederse a su clausura.

Artículo 6°.- Quedan exceptuados de la presente Ordenanza, los siguientes rubros: Espectáculos Públicos, salvo salones de fiestas infantiles; Armerías, con o sin taller de reparación y recarga de municiones; Estaciones de Servicio; Desarmaderos; Talleres mecánicos de Gas Natural Comprimido (GNC); Agencias de Lotería; Establecimientos de Salud con internación; Geriátricos; Hogares u Hostales para Adultos Mayores; Farmacias; y venta de Garrafas.